

Larazon Año de 1713/23

Jn^{te} Fr^{co} Miranda y Cimentes, Jov^{te}
y Vicario General de la Causa de Nueva
Sobre

Aue el Juicio tome providencia contra
Martin Pail Reg^{te} de lugar de N^{ro}, que
se nega a dar auxilio a la Jurisdicción
Eclesiástica en la ocasión presente que
se presenta

P^{te}
Part. Nueva

Pro
C^{te}

Por el D. D. Juan^o Miranda, y Dimencia Canónico de la Doctrina
Yola Castañeda de Nueva, y en lo Espiritual, y temporal Vicario General
Juez Probador y Oficial de la Audiencia de la referida Ciudad y
su Obispado por el H. mo Señor D. n. Antonio Sánchez Sarracino
por la R. casa de D. n. y de la S. de Apostólica legación de la
Ciudad del Consejo de Indias. Todo y qualquiera
P. S. Juez, y Ministros a. i. de la Audiencia como letrado y de qual
quier Estado y Condición sean Salud en el Señor con aumen-
to de Trinidad y Estando. Hacemos saber y certificamos a
U. S. o J. n. como por nra Audiencia y Curia de la Audiencia
de esta d. n. Ciudad ha sido y pendiente, va y pende en Proceso y
no rector de la Yola Parroquia del Lugar de Uire de este Obispa-
do en nra y como Administrador que y de la Hacienda de
la misma Yola Parroquia de Uire contra los Alcaldes, Regi-
dory, y Ayuntam. de Uire, y habitadores del mismo lugar so-
bre el recibo y pago de la Cantidad de docubray tres
sueldos, y dos dineros, pag. que eran de cuenta de la Hacienda
de la Yola Parroquia de Uire en fin de pago de los censos
y pastos hechos en un pleito que d. n. Hacienda liquida-
por el presente Tribunal contra los d. n. Alcaldes Regi-
dory, y Ayuntam. del mismo lugar sobre el pago de de-
veros Cantidad que devian a d. n. Hacienda. En cu-
yo pleito auiendo por Nos expedido veros de Citación
y mandato contra los d. n. Alcaldes Regidores, y Ayunta-
miento del citado lugar pidiendoles la Cantidad ora-
ba expresada, los que les fueron notificados, y reprodu-
cidos en juicio junto con la citación de su misma. Y por
no aver pagado, ni dado razones algunas dentro el ter-
mino de d. n. Citación los referidos conuiniendo, en el dia
veinte y cinco de Junio mas proximo pasado del corrien-
te año fueron por Nos expedidos a instancia de d. n. Pro-
tor veros de Exención contra los b. n. de los d. n. Al-
calde Regidores, y Ayuntam. de d. n. Lugar de Uire con-
venidos, y auiendo pasado en su consecuencia Miguel
Subray Nuncio de nro Tribunal a practicar d. n. Exe-
cucion acompañado de Juan Bautista Saueray Escribano

no Real y Vecino de esta dha Ciudad se le dio al referido
dho Notario para Justicia deutar dho Lugar de dha
el Auxilio pedido y acordado de derecho, como con-
ta por el testimonio dado por dho Escribano Real y pue-
sto á continuación del original Despacho de Exención, in-
serto en los Autos en esta razón hecha, que quedan en
el Oficio de nro infrascripto Notario, y es del tenor si-
guiente: Juan Bautista Pareda, Escribano público del Rey
nro Señor por todas sus tierras, Reynos, y Señorios, y dha
no de la Ciudad de Nueva. Certifico, doy fe, y testi-
fiqué al monte Verdadero á los Señores, que el presente dñe:
que oy día de esta fecha de este. Para efecto de poner en Exe-
cución lo que se manda en las leyes, y despacho de esta
otra parte del Sr. Señor Francisco, y Vicario Genl. de la
Ciudad de Nueva y su Obispado: Que el Sr. Subd. Nro
cno de su Audiencia y Corte, asistido de nro el Escribano
público á la casa de la propia habitación, y morada de
Martín Aquilino Alcalde de este Lugar de Pied, para
fin de que auxiliase al dho Muro para poder reali-
zar la Diligencia que en dho Despacho se manda; Y au-
iendo preguntado por dho Alcalde á Joseph Aron, que es-
ta en dho Lugar, y ser su mujer, respondió que no está
ahí, que hacia poco que dho Alcalde avia llegado á
su Casa de la Ciudad de Nueva de Pinder Cerdos,
de que á dho Muro, y á nro el Escribano se no certifi-
có, y vino la Caballería, y arreo con que avia con-
ducido los Cerdos. En seguida, y por no aver podido
ser habido dho Alcalde, se paró á la casa de Martín
Bayl, Regidor Segundo de este Lugar por hallarse au-
sente de el. Abellana menor en día, Regidor
Mayor. Y el dho Martín Bayl, luego que fué al dho
Muro, y á nro el Escribano con precipitación, y faga-
sacó asistido de su mujer, que pareció ser propia;
de este lugar, y al monte de el do Caballeros ma-
yores propios del suroeste. Y auendolo pedido auxi-
lio se negó á darlo, diciendo no conocer á nadie, ni

se fiaba, que el estaba aconsejado; Y que se lo avisó, quan-
do avisado el Notario Caballero, y el Muro contra el
se dho Lugar lo hubieran puesto presos, no sería todo
uno, y que lo hubieran hecho bien. Y de nuevo se requie-
rió al dho Martín Bayl por el Muro, y por nro el Es-
cribano se le viera dho Despacho y enterado de sus efectos,
pidiéndole dha auxilio al dho Muro para reali-
zar la Diligencia, y dha Regidor se negó á darlo, di-
ciendo, fueran al Alcalde, y se le respondio, no avia
podido ser habido, y replicó que lo buscaran. Y en
se llevado sacando de su casa dos Caballeros malos,
ay. Piquel Dimenez Vecino de dho Regidor Bayl.
El expresado Muro pidió auxilio á este para ex-
cutarlo, y se lo negó. Y por ello el dho Dimenez y m-
hijo suyo sacaron con fuerza los dho Caballeros al
Monte. Y en vista de ello por el dho Muro se re-
quirió de Nuevo con el dho Despacho al expresa-
do Martín Bayl, y protestó de los Daños, y no le qui-
so dar cumplimiento. Y por ende á lo referido se
avocó al dho Muro, y á nro el Escribano, que dho
Alcalde con la Caballería que avia tomado de Recy-
ca se avia ido al Monte. Y en este dho Lugar no pare-
ció ser que de lo dho vino un hijo, y criado, y los fuge-
ros, pero no se ha podido hallar hombre. Por lo que no se
pudo dar cumplimiento á lo mandado en dho De-
pacho, en cuya virtud el dho Piquel Subd. me-
requirió solo deere por testimonio para dar cuenta
de todo al dho Señor Oficial. Y para que conste
donde Convienga en virtud de dho requerimto doy el
presente, que fírmalo, y firmo en este Lugar de Ured
á treinta días del mes de Junio de nro seiscientos
quarenta y cinco años, y no lo firmó dho Muro por
que dho no sabe el Orzado no Valga: el sobrepu-
esto Alcalde Valga. En testimio de Verdad Juan
Bautista Pareda. Y para que de todo lo arriba dho
conste á V. d. Sr. á instancia y pedimto del Sr. d. nro fiam.

Pimentel Presbítero Abogado de los real Consejo en nra. y
nra. Promotor fiscal de nra. Audiencia, y Curia Eclesi-
ástica mandamos de pacher las presentes nras. Letras Certificacio-
nes y testimonios firmados de nra. mano sellados con el sello
de nro. Oficio, y referendados por nro. infrascripto Notario
en la dha. Ciudad de Nueva a cinco dias del mes de Julio
del mil seiscientos quarenta, y cinco años.

De M. de S. C. de S. C.
Vic. Sec.

E

De M. de S. C. de S. C. de S. C.

Thomas Cabrer. Not. J. J.

Muy Ilustre Señor.

Yo
Cavere al S. R. S.

Muy Señor mío. Sabido la puntua-
l al Proidencia del O. S. me, aliento
la esperanza de ver admitida mi re-
presentación, sinp por mi Persona,
al menos por el oficio de Provisor de
este Obpado (que ofrezco á disposición
del O. S.

Por el adjunto Testimonio veral O. S. V.
que en el Lugar de Uré de este Obispado
do se dentó el auxilio pedido por el
tribunal á la justicia secular del
referido, y por ello se firmó la deli-
gencia. Esto es contra el estado, y por
reze, que contra el buen gobierno, que
se interese por el bien público, que las
Jurisdicciones se auxilien en sus ca-
sos. Siendo cierto, que la Eclesiasti-
ca en este Partido concurre á gusto
sa opie que la Real solo pide, y
reconoce aver la Real hecho lo mis-
mo. Espero, que O. S. se servirán an-
darlo conveniente, dispensandome
mut. ordenes de su agrado. Interin luego
á Dios de ad. S. muy an. entoda felicidad
por ad dero, conshemenes. Nueva, y
Julio 11. de 1745.

Muy Ilustre Señor
D. M. de S. C.
D. M. de S. C.
D. M. de S. C.

Muy Ilustre Señor D. Andres Fernandez Montañes.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Se
der
Ang
Jen
Luga



Enno Per
senon

ARTO, AÑO DE
IENTOS Y QVAZ
NCO.

Concederem
denique Um asi mi mo
se te ageriba a Maxim
Bay no cometa some pntes exco
y que luego pase a essa Ciudad a dar
satis facion al viscanog
aqui en este dia de
te participa el verdu
cion: y se cumplieron de
lo aviso a M y de su verbo
y uno a es: por mano del
sede en el haverio cum
plo con esta Resolucion:
Dios p a n a Zarag
14 de Julio del 78

pecada en moderacion en este lance, desearo de ha-
cer publica la buena armonia entre ambas
Jurisdicciones, sobre todo aquella providencia
q^{ta} contempla mas correspondiente: La
negozay Julio 13 de 1725.

Se
don
Ay
Lugo
8

en
tas
an
del
que
bien
sue
el
del
cibi
des
Y
nen
S
A
ni
cio
Ba
re
8
en
9

t

Muy rmo: Encumbrado al Coman
dado por los señores de Vra. Mue
do amistania de Vra. con vista de la
Representacion que hize sobre no ha
uer querido dar cumplimiento a
las Letras que despache Martin Bayl
Ordon segund del Lugar de Ved
deeste Partido: Paso a poner en re
ticia de Vra. como el dho. Regimen
hadado entera satisfacion a este Tri
bunal de Justicia y Cumplido en
todo con lo mandado por otros de
ñores; Lo doy a Vra. la mas expre
siva gracias por lo que fue servido
Coaduvar mi Representacion para
que en lo sucesivo asi la Justicia
de dho. Pueblo como otras segun
sus obligacion, y espero que en los
Casos y Cosas que ocurran con

ptchos de oficio quatro mto
QVARTO. AÑO DE
TECIENTOS Y QVAT
Y CINCO.
mo Señor
mo de Lina. redonday Luperaga
vista del testimonio, y ante
de por Juan Miranda, Promotor de
y representa en debida forma: Dice
como Acusado de Martin Sain de
Ord en negando adar el auxilio
de servir Vra. mandar no solo
ho Ord de promptam alon Me
gilio se le pida para practicar
se expone, sino el que dicho Sain
esta Ciudad, pues contempla
una una satisfacion publica
meras, respecto a hallarme en
cion en este lance, de modo de ha
buena armonia entre ambas
sobre todo aquella providencia
mple mas correspondiente. La
o 13 de 1715.

la autoridad & se quedare
a voso. Yo pito al servicio & smi
obligacion y Reconocimiento de
seando sus Preceptos.

Reciendo sus Preceptos.
 Nuestro Señor Le Ronda
 and Placay Agosto 20 de 1715
 Juan de la Cruz

H. m. del. p. a
 Sum. seg. ob. sen. y ca
 A. Han. Miranda y Compañía

QUARTO, AÑO DE
TECIENTOS Y QUATRO
A Y CINCO.

Enmo per
e chon.

7
tomo de Lengua y de la Lengua

in vista del testamento, y ante
nosotros el Sr. D. Juan de Dios y

na, presentata in bista forma: Dice

Ured en negarar adur et anor.

Ing & scum Ven^a mandan no 10

ho del de promptair alor Me
 anho se pida para praticar

re expremimus et que dicta Vast

esta Ciudad, pues contempla
una una vista de la

general respect a hallanar

acion en este punto, descojo de ha

uma harmonia entre ambas
partes. Id. cap. 11. p. 101

amplu mas corespondente. Za

Nov 13 & 1715.

Ing
Andres Fernandez Montanes

1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296

Ben Joseph Sevaly Oxir

Exatos de oficio quatro infan

QUARTO, A NO DE
TECIENTOS Y QVA
A Y CINCO.

0 mo per
N e chon

tomo de Lema: segundo y Leparaga
 en vista del testimonio, quanto
 ante por el Sr. Juan Miranda, Provisor de
 ella, representa en dicha forma: Dice
 el tomo el excuso de Martin Salá de
 Vied en negando adar el auxilio
 ha de servir V. M. mandar no solo
 al Vied de promptam alor Me
 auxilio se le pida para practicar
 se expresa, sino el que dicho Vied
 en esta Ciudad, que contempla
 una una satisfaccion publica
 general, respecto a hallarse edu-
 cacion en este lance, deseo de ha-
 buena armonia entre ambas
 sobre todo aquella providencia
 mas correspondiente: La
 No 13 de 1725.

de pte de los de oficio quatro mtes

O QVARTO. AÑO DE
ETECIENTOS Y QVATRO
A Y CINCO.

En mdo Señor

Don Antonio de Lima, notario y Escribano
en vista del testimonio, y ante
mí por Don Juan Mexicana, Escribano de
mí, y presentada en debida forma. Dice
notorio Acusado de Martin Sain de
de Vied en negando adar el auxilio
de la de servir Vied mandar no solo
mo Vied de promptam alon de
auxilio se le pida para practicar
se expresa, sino el que dicho Sain
en esta Ciudad, pues contempla
una una satisfaccion publica
general respecto a hallarse cohe-
racion en este lance, de modo de ha-
buena armonia entre ambas
osobre todo aquella providencia
temple mas correspondiente. Za
los 13 de 1715.

88 Laxag y Julio catorze de 1745 Ave.

Regente
Regoria
Cascaxa
Laguna
Santarana
Antolinez
Madrid
Carrasco

Escrivase carta Orden al Corregidor de la Ciudad de Huasca para que luego haga notificar al Alcalde de ese, de cumplimiento to al Despacho, de las que el Vicario General de esa Diócesis despachó contra los del Gobierno de dho Lugar que se presentaron a Martin Bayl Regidor segundo, y senego a darle cumplimiento; y se le prevenga a dho Alcalde que presente semejantes despachos en lo sucesivo los de cumplimiento con dictamen de Abogado; y providencia, a los mismos se asensiva a Martin Bayl Regidor no cometa semejantes excesos como los que resultan de este expediente y que luego pase a la Ciudad de Huasca a dar enterá satisfacción a dho Vicario a quien se le participe la resolución que ha tomado el Acuerdo, y el Corregidor avie aver cumplido.

Nota: Se enviaron las cartas ordenes al Corregidor y al Sen. en 11 de Julio

Muy Señor mío: recibo la de Vm. de 14 de este mes, en que de orden de los Señores del Real Acuerdo se sirve participarme la providencia, que han tomado contra el Alcalde y Regidor del lugar de Usc de ese Obispado; para que obedezcan el despacho, que por mi se les expidió a instancia del Acord de dho lugar; y que en lo sucesivo den cumplimiento a las letras, que por este Tribunal se expidieren, de cuya resolución tan propia de ese tan Regio Tribunal, quedo con el mayor consuelo, para evitar los daños, que podian resultar, si se tolerasen semejantes excesos, y por lo que Vm. puede haver intervenido en ella, le doy las mas repetidas gracias sirviendose asegurar a los S. del Real Acuerdo a mi reconocimiento para quanto ocurriere.

Hío. S. de a Vm. m. an. Huasca y Julio 18 de 1745

P. D. Joseph Sebastian y Ortiz
Vicario

El M. del
Su m. Reg. de la
D. Ram. Miranda y

Исходъ планъ

este punto semos frey de
xando a N^{ra} m^afecto para
seguirle Vago año Señor
le Gen^{al} and Thiesay
Julio 18 de 1715

J^o M^o de M^o
N^o Lorenzo

Joseph de M^o

Don Joseph Sebastian y X^o

Vicario de la...

t

Yo y mis. Lozm antecedente.
Carta dize. Vmo que serne
ofreia en punto a la depen
dencia del M^{te} y Region del
Lugar de Piedra de S. Antonio
y haora aumento que haumento
haciendo el M^{te} de este Lugar
mi orden para que comparezca
enora su con Maxim Bayl
Region segundo del selecto
fuer aeste para que Cumplie
se con lo mandado pero Continua
do en su obediencia nolo qui
so hacer ni menos dar Varon
que lo escusare a la compaxion
por lo que tube por preciso librar
el Despacho de que escopia la
adiventa para apremiar por
extremis al Ofendo Maxim
Bayl a Cumplir con su obligacion
y seologado Conducir a esta

Carfelo donde que da a esta
tanto que los Señores del Real
Acuerdo de su Real Acuerdo
lo que tubieren por conveniente
enerecamos para que el
señal de su Real Acuerdo y a otros de
exemplo esperando y sea de su
aprobacion lo executado a su
efecto pondra un en su Real
esta Representacion de su
do se ampara de su Real con
muchas ocasiones de su Real
en su Real

Dia 12 de Mayo de 1715
y Julio 25 de 1715

R. M. de su Real
Lerdo

Joseph de su Real

Don Joseph de su Real y Extra

Vicario Real del excuso comendo en



Para ciertos efectos de este oficio.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVA-
RENTA CINCO.

D. Jph. e M^{ra} de Henríquez Coronel de las
Reales Exercitos Comendador y Juez Subdelegado
de la Intendencia G^{ral} de este Reyno y de esta
Ciudad de su jurisdicción y partido de B. M. =
Hago saber a Martin^o J^o de Alvarado Alguacil
Ordinario de este Juzgado a quien esta Comen-
tada la execucion y Cumplim^{to} de lo que en esta
mi despacho se ha mencionado como me halla
en Orden de B. de el Real Acuerdo de este
Reyno participada por D. Jph. e Bastian
y Cruz su fecha en Zaragoza a Carraz de
este mes para que de la misma pronta probo-
dencia a fin de que se notifique a M^{ra} J^o de Alvarado
que el dicho del lugar de B. de el partido
de pronto Cumplim^{to} a las Leñas de despacho
demanado de Vicario G^{ral} de ora en B. de
curia de la misma y que en lo sucesivo en
cualquier caso en un caso de M^{ra} en caso
necesario y que Martin^o de B. de se
gundo de B. de lugar de B. de comparecer en
esta Ciudad para que de satisfaccion al
Vicario G^{ral} del exceso cometido en no ha

ber dado cumplimiento al referido despacho
y que solo se esperaba que en adelante no
cometiera semejantes atenciones para cuya
ejecución y afin de evitar gastos de litigio
pase la Caxa orden convenientemente en el
día diez y seis de este mes para que el dho
Alcalde y Regidor comparezcan en esa
Caxa y se practique lo mandado por dho. Sr.
y habiéndola limitado con proprio dolo
ha comparecido el Citado Reg. D. Juan
y no el expresado Martin Bayle sin
embargo el habersele intimado y preu-
diendo mi orden a esto al qual y a que
el dho. Sr. en su contumacia continua
en no obedecer y cumplir los mandatos
superiores como en el oficio dho. y
combinando los oberca y fopere con la
puntualidad que debe y esta obliga-
do y dando y dando a la facultad que de
me corre por los dho. dho. Real Audiencia
mando al dho. Maestre Jiuualles que luego
y sin ninguna dilacion acompañado de un
publico pase a dho. lugar a fied y las
demas paxes que combengan y haga
pase al dho. Martin Bayle y con la ley

todia necesaria lo conduga a esta Ciudad
haciéndole embargo de sus bienes depositan-
dolo en persona legal sana y abonada que
lo tenga a mi disposición para lo que oca-
sione todas las diligencias que combengan
y sean necesarias que para ello y lo demas
aneas y ppearonense le da y concedo fa-
cultad y comision en forma y las dho. dho.
esta pueblo muna qual le quier a ten-
sona alguna del no le pongan obsto ni
embargo en lo que da referido sino antes
bien liden y hagan dar todo el fado y
ayuda que necesitare y hubiere e menes-
res y lo mismo executen y practiquen las
Justicias dho. lugares e comparendo ante
quien a mi despacho representare y o
el apertorim de que sean responsables
los donos que resultaren y fiedara quora
alio de el Real Acuerdo cada omision por
combinar a tal Real Acuerdo y buena dho.
nacion a dho. dho. Quedo en la Ciudad de
Lima a veinte dias del mes de Julio de
mil setecientos y cinco años = D. N. J. P.
de Myra = Perse mandado Alvarado
Lyon
Conceda el Despacho que Va Copiado a la

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
RENTA Y CINCO.

Letra con su original, que para este efecto me
hagido excedido, y para en el oficio de General
Lison, ante Juan Bapt. Causeras ^{ced. no de Sr}
Mag. y Secuno de la Cua. de Huesca, de queson
por, y a que me remito. Y para que con este dords
combenza, por indispocicion de dicho Antonio
Lison, lo signo, y fimo, en Huesca a veinte
y cinco de Julio de mil setecientos quarenta
y cinco años.

[Signature]

[Signature]

Por lo que a Julio veinte y siete de 1745 Ante gent
segora a Aguerbase lo executado el otro xagion de la cin.
Lagnara de Huesca, y por esta forma en liberrad a Max
s. Causara tin Bayt, et q in mediatamente paxera con
Antoliner satisfacion a lricaria General, como relate
Madrid remandado y no lo executando el otro Conxag
Cannaco lo buelba a pomea ptero y acello de quenta

[Signature]

Donde carta orden =